

RE: SOLICITUD DE NOTIFICACION DE EXEPCIONES DE LA CONTRAPARTE-PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD-RADICADO No. 20001 31 10 002 2022 00369 00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 19:56

Para:CLAUDIA HERNANDEZ <juridica@domilogistica.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: CLAUDIA HERNANDEZ <juridica@domilogistica.com>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 11:33

Para: Juzgado 02 Familia - Cesar - Valledupar <j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexander Manuel <alexandermanuelcantillobarrios@gmail.com>; victordanielamayadaza@gmail.com <victordanielamayadaza@gmail.com>; recsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <recsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD DE NOTIFICACION DE EXEPCIONES DE LA CONTRAPARTE-PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD-RADICADO No. 20001 31 10 002 2022 00369 00

Buenos días

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO JUEZ

Valledupar

E.S.D

Asunto:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD
Demandante:	CINDY PAOLA BARRIOS AMAYA, CC.1.007.457.192
Demandado:	ALEXANDER MANUEL CANTILLO BARRIOS, CC.1.085.105.594
Menor:	ALEXANDER DAVID CANTILLO BARRIOS, T.I. 1.085.111.283
Radicado:	No. 20001 31 10 002 2022 00369 00

Yo, **CLAUDIA FERNANDA HERNANDEZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.524.574, abogada en ejercicio, facultada con tarjeta profesional No.305273, del CSJ, obrando en

calidad de apoderada especial del señor **ALEXANDER MANUEL CANTILLO BARRIOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.105.594, **solicito respetuosamente me informen por que se realizó el embargo de salario a mi poderdante por valor mensual de \$700.135, sin antes haber cumplido el debido proceso de defensa, realización de audiencias y emitir sentencia judicial.**

Quedo atenta y mil gracias.

Claudia Hernández Contreras



todo por su confianza.



Dirección Jurídica.
Pbx: 4442243 ext 114
3015729642
juridica@domilogistica.com
Calle 40 sur # 27-141.
Envigado-Antioquia-Colombia.



¡Deja tu huella! no imprimas este correo si no es necesario,
cuidemos el medio ambiente.

AVISO LEGAL

La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros. Por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje, por favor discúlpennos, notifíquelo y elimínalo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por DOMILOGISTICA S.A.S. Este mensaje expresa la opinión de su autor, pero no necesariamente expresa la opinión de DOMILOGISTICA S.A.S, y solo compromete a DOMILOGISTICA S.A.S en la medida en que sea enviado por las personas facultadas legalmente para ello. En DOMILOGISTICA S.A.S hemos adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que los reciban. Sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia DOMILOGÍSTICA S.A.S, se exonera de toda responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso. Igualmente, cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este correo y/o sus anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

El lun, 29 may 2023 a las 10:15, CLAUDIA HERNANDEZ (<juridica@domilogistica.com>) escribió:

Buenos días

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO JUEZ

Valledupar

E.S.D

Referencia:	SOLICITUD NOTIFICACIÓN EXCEPCIONES DE LA CONTRAPARTE
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD
Demandante:	CINDY PAOLA BARRIOS AMAYA, CC.1.007.457.192
Demandado:	ALEXANDER MANUEL CANTILLO BARRIOS, CC.1.085.105.594
Menor:	ALEXANDER DAVID CANTILLO BARRIOS, T.I. 1.085.111.283
Radicado:	No. 20001 31 10 002 2022 00369 00

Yo, **CLAUDIA FERNANDA HERNANDEZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.524.574, abogada en ejercicio, facultada con tarjeta profesional No.305273, del CSJ, obrando en calidad de apoderada especial del señor **ALEXANDER MANUEL CANTILLO BARRIOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.105.594, **solicito respetuosamente ser notificada del memorial de EXCEPCIONES DE LA CONTRAPARTE, presentado al despacho el día 24 de mayo de 2023**, con el fin de ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción establecido en el Código general del Proceso.

Se realiza consulta en la página de la Rama Judicial y aún no se ha publicado en estados electrónicos.

002 Juzgado de Circuito - Familia

Yadira Candelaria Solorzano Clever

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CINDY PAOLA BARRIOS AMAYA	- ALEXANDER MANUEL CANTILLO BARRIOS

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITAN SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL DEMANDADO POR LAS CUOTAS DE ALIMENTOS DEJADAS DE CANCELAR A FAVOR DE SU MENOR HIJO ALEXANDER DAVID BARRIOS AMAYA.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 May 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	VÍCTOR DANIEL AMAYA DAZA.--CONTESTA EXCEPCIONES/ J SANCHEZ			24 May 2023
09 May 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	CLAUDIA FERNANDA HERNANDEZ CONTRERAS CONTESTA DEMANDA			09 May 2023
09 May 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	CLAUDIA FERNANDA HERNANDEZ CONTRERAS. INFORMA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA			09 May 2023
08 May 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	ALEXANDER DAVID CANTILLO BARRIOS, OTORGA PODER			08 May 2023
05 May 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	ALEXANDER MANUEL CANTILLO BARRIOS---- OTORGA PODER			05 May 2023

Quedamos atentos y mil gracias.

Claudia Hernández Contreras



todo por su confianza.



Dirección Jurídica.

Pbx: 4442243 ext 114

3015729642

juridica@domilogistica.com

Calle 40 sur # 27-141.

Envigado-Antioquia-Colombia.



¡Deja tu huella! no imprimas este correo si no es necesario,
cuidemos el medio ambiente.

AVISO LEGAL

La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros. Por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje, por favor discúlpennos, notifíquelo y elimínalo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por DOMILOGISTICA S.A.S. Este mensaje expresa la opinión de su autor, pero no necesariamente expresa la opinión de DOMILOGISTICA S.A.S, y solo compromete a DOMILOGISTICA S.A.S en la medida en que sea enviado por las personas facultadas legalmente para ello. En DOMILOGISTICA S.A.S hemos adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que los reciban. Sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia DOMILOGÍSTICA S.A.S, se exonera de toda responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso. Igualmente, cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este correo y/o sus anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD

Demandante: Cindy Paola Barrios Amaya, C.C. 1.007.457.192

Demandado: Alexander Manuel Cantillo Barrios, C.C. 1085105594

Radicado: 20001-31-10-002-2022-00369-00.

Asunto: Contestación de excepciones.

Víctor Daniel Amaya Daza, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar/Cesar, e identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.824.531 y tarjeta profesional N.390588 del Consejo Superior Judicatura, abogado en ejercicio e inscrito, obrando como apoderado especial de la señora Cindy Paola Barrios Amaya, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar/Cesar, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.457.192 y quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad, Alexander David Cantillo Barrios, domiciliado en la ciudad de Valledupar/Cesar, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1085111283, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, presentadas por el señor Alexander Manuel Cantillo Barrios, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1085105594 a través de su abogada, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos refutados con la contestación de la demanda, me permito pronunciarme oponiéndome a los mismos de la siguiente manera:

HECHO CUARTO y 4.1: Es falso que el demandante haya realizado los aportes totales para la cuota alimentaria pactada, porque desde el momento que se estableció la cuota alimentaria provisional en el acta de no conciliación, el señor Alexander Manuel Cantillo Barrios, ha incumplido parcialmente el pago de dicha obligación, y en atención a los comprobantes de pago desde efecty aportados por el demandante Alexander Manuel Cantillo Barrios en la contestación de la demanda, a la fecha de presentación del escrito de la demanda, esto es, 24 de octubre de 2022, debe a su hijo menor de edad Alexander David Cantillo Barrios, la suma de \$ 14.653,633,00 por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota fija completa y del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el SMLMV, para cada año, y la suma de \$ 6.840.738,24 por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual; para un total de \$ 21.494.371,00.

HECHO CUARTO: (4.2) Es falso, y me opongo al hecho narrado por el demandado, atinente a que ha aportado parte de las cuotas alimentarias atrasadas mediante pago a vivienda familiar, de lo cual anexa como pruebas constancia de los descuentos de nómina que él llama colillas de pago desde febrero del año 2016 y no desde mayo de 2016, como pretende hacer creer al Juzgador, y otros hasta marzo del 2023, por un total que sumados equivale a seis millones cuatrocientos setenta y seis mil pesos (\$6.466.000,00) y no ochenta y siete millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veintidós pesos M/C. (\$87.634.222) como lo menciona en el escrito de contestación y de los cuales no fueron aportados mes a mes. Sin probar el demandado que estos descuentos de

su salario, corresponden a pagos para vivienda que beneficien a su único hijo Alexander David Cantillo Barrios.

Notesé, que a folio 10 del expediente principal de la demanda presentada, está el poder otorgado por mi cliente Cindy Paola Barrios Amaya, donde se señala la dirección de su domicilio, esto es, diagonal 17 # 26-43 barrio Fundadores en Valledupar, inmueble que no es de su propiedad y en el cual esta arrendada desde el 28 de agosto de 2021, donde cancela por canon de arrendamiento mes a mes la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos \$ 460.000, como lo prueba el contrato de arrendamiento que se anexara con el presente escrito, igualmente, se anexará el certificado de tradición y libertad de fecha 13 de mayo de 2023 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, Nro Matrícula: 190-69963, que prueba que la propietaria es la señora France Elena Carrillo Donado, C.C. 42494567 y certificado de que mi cliente no registra propiedades a su nombre.

Se resalta, que el señor demandado Alexander Manuel Cantillo Barrios, en el año 2011 le regaló siete millones de pesos (\$7.000.000) a mi cliente Cindy Paola Barrios Amaya, quien realizó compraventa de vivienda de fecha 15 de septiembre de 2011 con el señor Aristófañes Alberto Altahona Viloría, C.C. 19.617.528, con numero de celular: 3002924028, compra de vivienda que se realizó por ese único pago por el inmueble ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación- Magdalena, vereda: el reten, para la vivencia de mi cliente al no trabajar y tener vida marital extramatrimonial de dos años con el demandado, situación plasmada en la acta de declaración extraproceso diligenciada por el señor Alexander Manuel Cantillo Barrios de fecha 29 de diciembre de 2011, con número de radicado N°1452 de la notaria única del circuito de fundación. Que a la fecha ese bien inmueble, con numero de Matrícula: 225-14089 de la oficina de registro de instrumentos públicos de fundación-Magdalena, esta arrendado sin formalismos, por mi cliente a la señora Yulieth Ortega Leguía, C.C 1085104665, con número de celular: 3126691310, quien cancela a través de corresponsal mes a mes por canon de arrendamiento cien mil pesos (\$100.000) desde aproximadamente el 15 de marzo de 2022 por diversos medios como el número de teléfono a la cuenta de Nequi del hijo de mi cliente, el joven Jhonatan Junior Martinez Barrios.

Que se argumenta, que al ser anterior la adquisición de derechos por vida marital extramatrimonial sobre el inmueble ubicado en macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación- Magdalena, vereda: el reten, con Número de Matrícula: 225-14089, a la obligación alimentaria y nacimiento del menor de la que se reclaman cuotas atrasadas y que fue establecida el día veintiséis (26) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), en audiencia de conciliación para fijación de cuota alimentaria en la defensoría de familia del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, centro zonal N°2 en Valledupar/ Cesar, mediante acta de no conciliación N° 205, en contra del señor Alexander Manuel Cantillo Barrios, que de ninguna forma debería entenderse como aporte a la cuota alimentaria establecida.

HECHO CUARTO: (4.4) Es falso, y me opongo a la falta de claridad y expresividad en la fijación de la cuota alimentaria que alega el demandado en su contestación, porque los hechos que configuren excepciones previas, debieron

alegarse mediante reposición y además el demandado acepto el hecho un décimo, que establece que se reclama una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

HECHO CUARTO: (4.5) Es falso, que el demandado tenga deducciones de nómina mensuales por compra de vivienda familiar para mi cliente y su hijo, pues de las constancia de los descuentos de nómina anexada con la contestación de la demanda y que corresponden desde febrero del año 2016 y otras hasta marzo del 2023, solo se aprecia que corresponde a un crédito adquirido por él y para él, que concatenado con que mi cliente vive arrendada en la diagonal 17 # 26-43 barrio Fundadores en Valledupar y tiene el uso y goce del inmueble ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación-Magdalena, vereda: el reten, se desvirtúa la posición del demandado. Y en cuanto a los gastos adicionales mensuales que dice tener, los mismos no fueron probados formalmente con los anexos presentados.

HECHO CUARTO: (4.6) es falso en cuanto a lo siguiente; las citaciones que realizó la Comisaria de Familia de Pueblo Viejo Magdalena no eran para revisión de fijación provisional de cuota alimentaria y solicitaban a mi cliente de forma presencial en sus instalaciones pese a que se informó del domicilio del menor en Valledupar/Cesar y de la existencia de cuota alimentaria, por tal motivo, se presentó queja al ICBF quien remitió la solicitud a autoridad competente mediante oficio radicado No: 202212520000223611 de fecha 2022/09/22.

HECHO CUARTO: (4.7) es falso en cuanto a lo siguiente; que con el material probatorio aportado por el demandante se evidencie deducciones de nómina mensuales por compra de vivienda familiar para mi cliente y su hijo menor, pues de las constancia de los descuentos de nómina anexada con la contestación de la demanda y que corresponden desde febrero del año 2016 y otras hasta marzo del 2023, solo se aprecia que corresponde a un crédito adquirido por él y para él.

HECHO QUINTO: Es falso que el demandante haya realizado los aportes totales para la cuota alimentaria pactada y aportado por los descuentos de su nómina para el pago de vivienda para su único hijo, lo cual no está probado y no refleja la realidad, porque desde el momento que se estableció la cuota alimentaria provisional en el acta de no conciliación, el señor Alexander Manuel Cantillo Barrios, ha incumplido parcialmente el pago de dicha obligación, y en atención a los comprobantes de pago desde efecty aportados por el demandante Alexander Manuel Cantillo Barrios en la contestación de la demanda, a la fecha de presentación del escrito de la demanda, esto es, 24 de octubre de 2022, debe a su hijo menor de edad Alexander David Cantillo Barrios, la suma de \$ 14.653,633,00 por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota fija completa y del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el SMLMV, para cada año, y la suma de \$ 6.840.738,24 por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual; para un total de \$ 21.494.371,00.

HECHO SEXTO: Es falso, en cuanto a que el ICBF debe reconocer descuentos a los valores económicos por las cuotas alimentarias atrasadas, por las deducciones

de nómina mensuales presuntamente por compra de vivienda familiar, pues de las constancia de los descuentos de nómina anexada con la contestación de la demanda y que corresponden desde febrero del año 2016 y otras hasta marzo del 2023, solo se aprecia que corresponde a un crédito adquirido por él demandado y para él.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA:

Es falso y niego que el demandante haya realizado los aportes totales para la cuota alimentaria pactada y aportado por los descuentos de su nómina para el pago de presuntamente vivienda para su único hijo, lo cual no está probado y no refleja la realidad, porque desde el momento que se estableció la cuota alimentaria provisional en el acta de no conciliación, el señor Alexander Manuel Cantillo Barrios, ha incumplido parcialmente el pago de dicha obligación, y en atención a los comprobantes de pago desde efecty aportados por el demandante Alexander Manuel Cantillo Barrios en la contestación de la demanda, a la fecha de presentación del escrito de la demanda, esto es, 24 de octubre de 2022, debe a su hijo menor de edad, Alexander David Cantillo Barrios, la suma de \$ 14.653,633,00 por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota fija completa y del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el SMLMV, para cada año, y la suma de \$ 6.840.738,24 por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual; para un total de \$ 21.494.371,00.

Sobre que ha aportado parte de las cuotas alimentarias atrasadas mediante pago a vivienda familiar, de lo cual anexa como pruebas constancia de los descuentos de nómina que él llama colillas de pago desde febrero del año 2016 y no desde mayo de 2016, como pretende hacer creer al Juzgador, y otros hasta marzo del 2023, por un total que sumados equivale a seis millones cuatrocientos setenta y seis mil pesos (\$6.466.000,00) y no ochenta y siete millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veintidós pesos M/C. (\$87.634.222) como lo menciona en el escrito de contestación y de los cuales no fueron aportados mes a mes, no se probó por el demandado que estos descuentos de su salario, corresponden a pagos para vivienda que benefician a su único hijo Alexander David Cantillo Barrios, pues de las constancia de los descuentos de nómina anexada solo se aprecia que corresponde a un crédito adquirido por él y para él, que concatenado con que mi cliente vive arrendada en la diagonal 17 # 26-43 barrio Fundadores en Valledupar y tiene el uso y goce del inmueble ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación- Magdalena, vereda: el reten, se desvirtúa la posición del demandado.

Por lo que solicito H. Jueza Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor Alexander Manuel Cantillo Barrios, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1085105594, y a favor de su hijo menor de edad Alexander David Cantillo Barrios, representado por mi poderdante la señora,

Cindy Paola Barrios Amaya, mayor de edad, domiciliada en Valledupar/ Cesar, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.457.192, por la suma de \$ **14.653,633,00** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota fija completa y del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el SMLMV, para cada año, y la suma de \$ 6.840.738,24 por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.

Condenar al demandado Alexander Manuel Cantillo Barrios a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de \$14.653,633,00 adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Condenar al demandado Alexander Manuel Cantillo Barrios, a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Condenar al demandado Alexander Manuel Cantillo Barrios al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

A LA SEGUNDA:

Es falso y niego que mi cliente Cindy Paola Barrios Amaya deba reconocer suma económica por intereses moratorios por la suma de cincuenta millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa pesos (\$50.255.590) al demandado, porque no existe acto formal que establezca obligación a mi cliente y porque dentro de la contestación de esta demanda no se probó que debe reconocerse estos valores y mucho menos correspondan a obligación de mi cliente para con el demandado Alexander Manuel Cantillo Barrios.

A LA TERCERA:

Es falso y niego que mi cliente Cindy Paola Barrios Amaya deba pagar cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios, porque no existe acto formal que establezca obligación a mi cliente y porque dentro de la contestación de la demanda no se probó obligación que reconozca valores o deudas económicos por cuota alimentaria en contra de mi cliente.

A LA CUARTA:

Es falso y me niego a que se condene a mi cliente al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho porque no hay meritito para ello.

EXCEPCIONES:

PAGO TOTAL DE LA DEUDA:

Me opongo, puesto que no puede haber pago total de una obligación cuando ni siquiera se ha cumplido con ella desde que fue pactada en la audiencia de conciliación, en la cual, el señor Alexander Manuel Cantillo Barrios el día veintiséis (26) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), en audiencia de conciliación para fijación de cuota alimentaria en la defensoría de familia del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, centro zonal N°2 en Valledupar/

Cesar, mi cliente Cindy Paola Barrios Amaya quien actuó como madre y representante legal de su hijo menor de edad, Alexander David Cantillo Barrios, estableció cuota provisional de alimentos a favor de su referido hijo menor, mediante acta de no conciliación N° 205, en contra del señor Alexander Manuel Cantillo Barrios, en los siguientes términos:

RESUELVE

- 1°. Declárese fallido el intento de conciliación de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** del menor **ALEXANDER DAVID CANTILLO BARRIOS** de 4 años de edad, y agotado el requisito de procedibilidad de la Ley 640 de 2001 quedando las partes en libertad de dirimir el presente conflicto ante la Justicia Ordinaria.
- 2°. **ALIMENTOS PROVISIONALES:** se determina que el señor **ALEXANDER MANUEL CANTILLO BARRIOS** contribuirá con una cuota de alimentos para el menor **ALEXANDER DAVID CANTILLO BARRIOS** de 4 años de edad, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000)**, mensuales que serán entregados y/o consignados a la madre **CINDY PAOLA BARRIOS AMAYA**, los primero cinco (5) días de cada mes en la cuenta N° **2000 - 19194001 de depósitos Judiciales del ICBF, Banco Agrario**, que se incrementará anualmente acorde con el alza decretado por el Gobierno Nacional (SMLMV).

Es falso y niego que el demandante haya realizado los aportes totales para la cuota alimentaria pactada y aportado por los descuentos del banco BBVA a su nómina para el pago de presuntamente vivienda para su único hijo, lo cual no está probado y no refleja la realidad, porque desde el momento que se estableció la cuota alimentaria provisional en el acta de no conciliación, el señor Alexander Manuel Cantillo Barrios, ha incumplido parcialmente el pago de dicha obligación, y en atención a los comprobantes de pago desde efecty aportados por el demandante Alexander Manuel Cantillo Barrios en la contestación de la demanda, a la fecha de presentación del escrito de la demanda, esto es, 24 de octubre de 2022, debe a su hijo menor de edad, Alexander David Cantillo Barrios, la suma de \$ 14.653,633,00 por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota fija completa y del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el SMLMV, para cada año, y la suma de \$ 6.840.738,24 por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual; para un total de \$ 21.494.371,00.

Sobre que ha aportado parte de las cuotas alimentarias atrasadas mediante pago a vivienda familiar, de lo cual anexa como pruebas constancia de los descuentos de nómina que él llama colillas de pago desde febrero del año 2016 y no desde mayo de 2016, como pretende hacer creer al Juzgador, y otros hasta marzo del 2023, por un total que sumados equivale a seis millones cuatrocientos setenta y seis mil pesos (\$6.466.000,00) y no ochenta y siete millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veintidós pesos M/C. (\$87.634.222) como lo menciona en el escrito de contestación y de los cuales no fueron aportados mes a mes, no se probó por el demandado que estos descuentos de su salario, corresponden a pagos para vivienda que benefician a su único hijo Alexander David Cantillo Barrios, pues de las constancia de los descuentos de nómina anexada solo se aprecia que corresponde a un crédito adquirido por él y para él con el banco BBVA, que concatenado con que mi cliente vive arrendada en la diagonal 17 # 26-43 barrio Fundadores en Valledupar y tiene el uso y goce del inmueble ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación-

Magdalena, vereda: el reten, se desvirtúa la posición del demandado, dejándose sin fundamento la cual no debe prosperar.

COBRO DE LO PAGADO EN EXCESO:

Me opongo a algún tipo de compensación, puesto que como se ha expresado anteriormente, el señor Alexander Manuel Cantillo Barrios no ha contribuido en ningún momento con cuotas alimentarias atrasadas mediante pago a vivienda familiar y solo abonó parcialmente a las cuotas alimentarias atrasadas desde efecty.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del contrato de arrendamiento de mi cliente Cindy Paola Barrios Amaya desde el 28 de agosto de 2021 en la dirección de su domicilio, esto es, diagonal 17 # 26-43 barrio Fundadores en Valledupar, donde cancela por canon de arrendamiento mes a mes la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos \$ 460.000¹
2. Copia del certificado de tradición y libertad de fecha 13 de mayo de 2023 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, Nro Matrícula: 190-69963 del inmueble en la diagonal 17 # 26-43 barrio Fundadores en Valledupar, donde esta arrendada mi cliente, que prueba que la propietaria es la señora France Elena Carrillo Donado, C.C. 42494567²
3. Copia del certificado de que mi cliente no registra propiedades a su nombre³
4. Copia de compraventa de vivienda de fecha 15 de septiembre de 2011 de mi cliente con el señor Aristófañes Alberto Altahona Viloría, C.C. 19.617.528, por valor de siete millones de pesos (\$7.000.000) por ese único pago por el inmueble ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación- Magdalena, vereda: el reten, para la vivencia de mi cliente quien tenía vida marital extramatrimonial de dos años con el demandado⁴
5. Copia del acta de declaración extraproceso diligenciada por el señor demandado Alexander Manuel Cantillo Barrios de fecha 29 de diciembre de 2011, con número de radicado N°1452 de la notaría única del circuito de fundación, jurando bajo juramento que tenía vida marital extramatrimonial de dos años con mi cliente⁵
6. Copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación- Magdalena, vereda: el reten, con número de Matrícula: 225-14089 de la oficina de registro de instrumentos públicos de fundación-Magdalena, que está a disposición de mi cliente⁶
7. Copia de certificado laboral de mi cliente en el año 2016⁷
8. Copia de los comprobantes de pago por la señora Yulieth Ortega Leguía, C.C 1085104665 a mi cliente, quien cancela a través de corresponsal mes a mes por canon de arrendamiento cien mil pesos (\$100.000) desde

¹ Ver folio 10 al 14 del expediente.

² Ver folio 18 al 18 del expediente.

³ Ver folio 19 del expediente.

⁴ Ver folio 20 y 21 del expediente.

⁵ Ver folio 22 del expediente.

⁶ Ver folio 23 al 25 del expediente.

⁷ Ver folio 26 del expediente.

aproximadamente el 15 de marzo de 2022, por diversos medios como el número de teléfono a la cuenta de Nequi del hijo de mi cliente, el joven Jhonatan Junior Martinez Barrios⁸

9. Copia del informe de inspección de instalaciones para suministro de gas natural del inmueble ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación- Magdalena, vereda: el reten (Ver número de contrato: 17140034), recibido por la señora Yulieth Ortega Leguía, C.C 1085104665, inquilina de mi cliente sin formalismo⁹
10. Copia de la referencia de pago de la empresa Gases del Caribe del inmueble ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación- Magdalena, vereda: el reten, con número de contrato: 17140034, que prueba que la señora Yulieth Ortega Leguía, C.C 1085104665, es inquilina o esta residenciada en la propiedad a disposición de mi cliente¹⁰
11. Copia del oficio radicado No: 202212520000223611 de fecha 2022/09/22 del ICBF que remite nuestra queja presentada por actuaciones de la Comisaria de Familia de Pueblo Viejo Magdalena, quien insistía en llevar audiencia de forma presencial para establecer cuota alimentaria, pese a que se informó del domicilio del menor en Valledupar/Cesar y de la existencia de cuota alimentaria¹¹
12. Copia de fotos de la vivienda ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación- Magdalena que está a disposición de mi cliente y la tiene arrendada por valor de \$100.000¹²
13. Copia de mi cedula de ciudadanía¹³
14. Copia de mi tarjeta profesional de abogado¹⁴

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Cindy Paola Barrios Amaya y el menor de edad Alexander David Cantillo Barrios.

Teléfono: 3122484916

Correo electrónico: cindybarrios002@gmail.com

Apoderado parte demandante: Victor Daniel Amaya Daza

Correo electrónico: victordanielamayadaza@gmail.com

Cel. 3146761682

Demandado: Alexander Manuel Cantillo Barrios.

whatsapp numero: manifiesto bajo la gravedad de juramento que puede ser notificado al número de teléfono # 3158540447.

Apoderada del demandado: Dra. Claudia Fernanda Hernández Contreras

Correo electrónico: juridica@domilogistica.com

OTROS

France Elena Carrillo Donado, C.C. 42494567

manifiesto bajo la gravedad de juramento que puede ser notificado a sus canales digitales, número de teléfono # 3233651688

⁸ Ver folio 27 al 30 del expediente.

⁹ Ver folio 31 del expediente.

¹⁰ Ver folio 32 y 33 del expediente.

¹¹ Ver folio 34 del expediente.

¹² Ver folio 35 al 38 del expediente.

¹³ Ver folio 39 del expediente.

¹⁴ Ver folio 40 del expediente.

Correo electrónico:francydei18@gmail.com

Aristófanés Alberto Altahona Vilorio, C.C. 19.617.528,
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que puede ser notificado al número de
teléfono # 3002924028

Yulieth Ortega Leguía, C.C 1085104665
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que puede ser notificado al número de
teléfono # 3126691310

Cordialmente

Víctor Daniel Amaya Daza

CC. #. 1.065.824.531 de Valledupar.

Tarjeta Profesional de Abogado No. 390588 del CSJ.

Apoderado de Cindy Paola Barrios Amaya, C.C. 1.007.457.192

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

FRANCE ELENA CARRILLO DONADO de nacionalidad colombiano, con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **42494567**, con número de teléfono celular: 3233651688 y dirección de correo electrónico: francydei18@gmail.com y quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el “Arrendador”, por una parte, y por la otra, **Cindy Paola Barrios Amaya** de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **1.007.457.192** de VALLEDUPAR CESAR, con número de teléfono celular: 312 2484916 y dirección de correo electrónico: cindybarrios002@gmail.com, QUIEN PARA efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el “Arrendatario”, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el “Contrato”, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento a la Arrendataria el siguiente bien inmueble apartamento ubicado en la **Diagonal 17 # 26-43, apartamento 1 barrio Fundadores en Valledupar**, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos \$ 460.000 que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador ubicadas en la Diagonal 17 # 26-43, barrio Fundadores en Valledupar dentro de los 28 primeros días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a [de acuerdo a lo que convengan las partes], sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 6 meses contados a partir del [indicar la fecha en que inicia el arrendamiento. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los 2 Meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de

reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus

funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con dos (2) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prórrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de dos (2) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de dos (2) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a tres cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Valledupar el día 28 de agosto de 2021, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

France E. Carrillo
FRANCE ELENA CARRILLO DONADO
C.C. 42494567



EL Arrendatario

Cindy Paola Barrios A.
Cindy Paola Barrios Amaya
C.C. 1.007.457.192





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230513363176681431

Nro Matrícula: 190-69963

Pagina 1 TURNO: 2023-190-1-35473

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 11:35:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 18-04-1995 RADICACIÓN: 95- 2993 CON: ESCRITURA DE: 05-04-1995

CODIGO CATASTRAL: 20001010401310019000 COD CATASTRAL ANT: 01-04-0131-0019-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 300METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 1979 DEL 06-07-94. NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.-FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR, ANTES MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, UNIFICO MEDIANTE ESCR.528 DEL 05-07-83, NOT. UNICA DE LA PAZ, REGISTRADA EL 26-07-83.2.-EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADQUIRIO POR COMPRA A EUFEMIA HINOJOSA DE PALENCIA, SEGUN ESCR.2108 DEL 09-12-74, NOT.UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 12-05-76.3.-EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, TAMBIEN ADQUIRIO POR COMPRA A EUFEMIA HINOJOSA DE PALENCIA, SEGUN ESCR.2076 DEL 14-12-76, NOT.UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 15-12-76.4.-EUFEMIA HINOJOSA DE PALENCIA, ADQUIRIO POR PRESCRIPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 10-02-66, JUZ.PROMISCUO DEL CTO. DE V/DUPAR, REGISTRADA EL 18-02-66. PROTOCOLIZADA POR ESCR.98 DEL 10-03-67, NOT.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 13-03-67.5.-EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A RICARDO ECHANDIA RESTREPO, SEGUN ESCR.2077 DEL 14-12-76, NOT.UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 15-12-76.6.-RICARDO ECHANDIA RESTREPO, ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL GOMEZ BERNIER Y LUIS USTARIZ, SEGUN ESCR.942 DEL 09-11-66, NOT.DE V/PAR, REGISTRADA EL 26-11-66.7.-RAFAEL GOMEZ BERNIER, ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS USTARIZ, SEGUN ESCR.07 DEL 13-01-65, NOT. DE V/DUPAR, REGISTRADA EL 30-03-65.8.-LUIS USTARIZ, ADQUIRIO POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DEL 10-11-64, JUZ.CIVIL DEL CTO.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 22-12-64, PROTOCOLIZADA POR ESCR.112 DEL 25-02-66, NOT.DE V/DUPAR, REGISTRADA EL 18-10-66.9.-EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A MARIA DEL CARMEN ALVAREZ DE GEBAUER, LUIS ALBERTO, FEDERICO GUILLERMO Y HANS OTTO GEBAUER, SEGUN ESCR.2070 DEL 13-12-76, NOT.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 15-12-76.10.MARIA DEL CARMEN DE GEBAUER, ADQUIRIO EL 50% DE ESTE PREDIO, LUIS ALBERTO, FEDERICO GUILLERMO Y HANS OTTO GEBAUER ALVAREZ, ADQUIRIERON LA 3A. PARTE DE LA MITAD DE ESTE PREDIO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DEL LUIS VICENTE GEBAUER, SEGUN SENTENCIA DEL 15-06-71. JUZ.CIVIL DEL CTO.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 08-09-71.11.LUIS VICENTE GEBAUER, ADQUIRIO POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DEL 08-08-77, JUZ.CIVIL DEL CTO. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 13-09-67.12.EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, TAMBIEN ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO BARRAGAN Y ALIX PEINADO DE BARRAGAN, SEGUN ESCR.2078 DEL 14-12-76, NOT.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 15-12-76.13.PEDRO BARRAGAN, ADQUIRIOP POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DEL 09-12-65, JUZ.CIVIL DEL CTO. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 16-12-65, PROTOCOLIZADA POR ESCR.983 DEL 27-12-65, NOT.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 04-01-66.14.-PEDRO BARRAGAN, TAMBIEN ADQUIRIO POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DEL 15-12-66, JUZ.CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 18-01-67. PROTOCOLIZADA POR ESCR.416 DEL 01-07-67, NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 16-08-67. 15.-PEDRO BARRANGAN Y ALIX PEINADO DE BARRAGAN, ADQUIRIERON EN COMUNIDAD POR COMPRA A ISMAEL GONZALEZ, SEGUN ESCR.503 DEL 28-10-58, NOT.DE V/DUPAR, REGISTRADA EL 12-11-58.16.-ISMAEL GONZALEZ, ADQUIRIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SEGUN ESCR.213 DEL 30-09-46.17.-EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL GOBIERNO DE LA CORONA ESPA/OLA, SEGUN TITULO REAL EXPEDIDO EN SANTA MARTA EL SEIS DE MARZO DE 1718, REGISTRADO EL 31 DE JULIO DE L933, PROTOCOLIZADA POR ESCR.7 DEL DOS DE MARZO DE 1934, NOT.DE VALLEDUPAR.

DIRECCION DEL INMUEBLE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230513363176681431

Nro Matrícula: 190-69963

Pagina 2 TURNO: 2023-190-1-35473

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 11:35:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: URBANO

1) DG 17 # 26 - 43 CASA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 23559

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-04-1995 Radicación: 2993

Doc: ESCRITURA 1979 DEL 06-07-1994 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$3,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR

A: RAMIREZ SANTAMARIA, CARLOS ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-04-1995 Radicación: 2993

Doc: ESCRITURA 1979 DEL 06-07-1994 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ SANTAMARIA, CARLOS ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-04-1995 Radicación: 2993

Doc: ESCRITURA 1979 DEL 06-07-1994 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$1,736,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ SANTAMARIA, CARLOS ENRIQUE

A: CELIS CAICEDO, ANA ROSELIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2006 Radicación: 2006-3898

Doc: ESCRITURA 1179 DEL 10-05-2006 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$10,871,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS CAICEDO ANA ROSELIA

CC# 49735055

A: CARRILLO DONADO FRANCE ELENA

CC# 42494567 X

A: GONZALEZ ACOSTA JOSE DE LOS SANTOS

CC# 3918018 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-05-2006 Radicación: 2006-3898



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230513363176681431

Nro Matrícula: 190-69963

Pagina 4 TURNO: 2023-190-1-35473

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 11:35:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-190-1-35473

FECHA: 13-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Certificado Especial de No Propiedad

Fecha
15/05/2023 12.09 PM

La Superintendencia de Notariado y Registro certifica que realizada la consulta en las bases de datos de índice de propietarios a nivel nacional, el señor (a) Cindy Paola Barrios Amaya identificado con CC número 1007457192, según datos proporcionados por el solicitante, no registra folios de matrícula inmobiliaria bajo el criterio de búsqueda [CC-1007457192]

Dr. Olman José Olivella Mejía
Director Técnico de Registro
Superintendencia de Notariado y Registro
Nivel Central



Para verificar la autenticidad de este certificado escanee el siguiente código QR o ingrese a certificados.supernotariado.gov.co opción Validar Otro Documento con el código PIN 230515278376726422

DOCUMENTO DE COMPRAVENTA UNA VIVIENDA.

Entre los suscritos, **ARISTOFANES ALBERTO ALTAHONA VILORIA** ., mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 19.617.528 expedida en Aracataca Magdalena, quien obra en el presente documento como **EL VENDEDOR**, por una parte y por la otra, **CINDY PAOLA BARRIOS AMAYA** , mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.007.457.192 expedida en Valledupar (Cesar), hemos convenido celebrar el presente contrato de promesa de compraventa, bajo las siguientes clausulas **PRIMERO.- EL PROMINENTE VENDEDOR**, Promete transferir en venta real y efectiva al **PROMINENTE COMPRADOR**, y este a su vez se obliga a comprarle una vivienda ubicada en la urbanización macondo 2 cuya dirección es Mz C. casa 2. Esta vivienda cuenta con un área de 98Mts 2 (cuadrados) con ls siguientes medidas y linderos **NORTE**. Con 14 mts lineales con lote 1 de la misma manzana **SUR**. 14 mts lineales con lote 3 de la misma manzana **ESTE**. En 7mts lineales con lote 9 de la misma manzana **OESTE**. En 7mts lineales carretera peatonal en medio, con lote 11 de la manzana B.la construcción efectuada en el lote en mención es de **CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (41mts²)** distribuidos en sala multiple que incluye, meson en concreto con lava plato galvanizado (cocina) comedor, un baño con sanitario y ducha, lava manos, una habitación, terraza, tipos de acabados , manposteria en ladrillos vitrificados entre otras características. **SEGUNDO.-** el precio acordado por las partes es de **SIETE MILLONES DE PESOS (7.000.000. MLC)** que el **PROMINENTE COMPRADOR**, cancelara a la firma del presente documento. **TERCERA.-** El prominente vendedor manifiesta que la vivienda en venta es de su exclusiva propiedad hasta la fecha, la ha venido poseyendo de manera pública y pacífica que no lo ha enajenado a persona alguna y que se encuentra libre de anticresis, condiciones resolutorias y de dominio, censos, en general libre de cualquier gravamen.

En señal de aceptación firman el presente contrato por quienes intervinieron a los 15 días del mes de Septiembre del año 2011.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR


ARISTOFANES ALBERTO ALTAHONA V
 CC 19.617.528. De Aracataca mag


CINDY PAOLA BARRIOS AMAYA
 CC.1.007.457.192 Valledupar -cesar

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

El Artículo 54 Decreto 2148 de 1983 ante la
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE FUNDACIÓN

Compareció Aníbal Fariñas Alberto
Altahona Vilonia. -

Identificado con c.c. 19.617.529.

Expedida en Araucaria. -

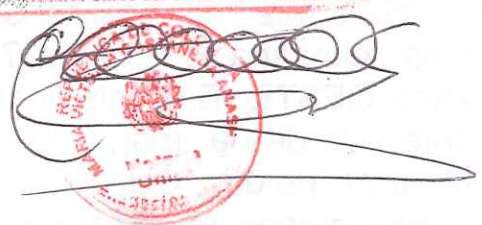
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto

Firma y huella del compareciente



15 SET. 2011

VICTORIA CASTAÑEDA AM
Notaria Única del Circulo de Fundación



Colombia
Circulo de Fundación
Notario Único
CASTAÑEDA AM
Industria Maíz

HUELLA DEDO DICE DERECHO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515865976726129

Nro Matrícula: 225-14089

Pagina 1 TURNO: 2023-225-1-3295

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 12:06:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 225 - FUNDACION DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: EL RETEN VEREDA: EL RETEN

FECHA APERTURA: 12-03-2004 RADICACIÓN: 115 CON: RESOLUCION DE: 14-01-2004

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 98M2 . VER LINDEROS EN LA RESOLUCION # 003 DEL14-01-04. MUNICIPIO DEL RETEN Y. SEGUN DECRETO 1711 DE 1.894.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTE PREDIO SE SEGREGO DE UNO DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 225-00012982 CON LAS SIGUIENTES ANOTACIONES: 01.- FECHA DE REGISTRO 08-05-01, ESCRITURA # 172 DEL 03-05-01 NOTARIA UNICA DE ARACATACA. MODO DE ADQUISICION . COMPRAVENTA , POR \$ 9.000.000 DE: PERTUZ ROGRIGUEZ RAFAEL SANTIAGO . A.:MUNICIPIO DEL RETEN .-02.- FECHA DE REGISTRO 08-05-01, ESCRITURA 171 DEL 03-05-01, NOTARIA UNICA DE ARACATACA. ACLARACION ESCRITURA 652 DEL 28-12-95 EN CUANTO AL AREA CORRECTA ES : 2 HTAS . A: PERTUZ MIRANDA SIGIFREDO RAFAEL.-03.- FECHA DE REGISTRO 08-02-96 . ESCRITURA # 652 DEL 28-12-95 DE LA NOTARIA UNICA DE PIVIJAY. MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA DE : PERTUZ MIRANDA SIGIFREDO RAFAEL.-A: PERTUZ RODRIGUEZ RAFAEL SANTIAGO.-04.- FECHA DE REGISTRO 08-09-95. SENTENCIA DEL 18-05-95 DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FUNDACION. MODO DE ADQUISICION , ADJUDICACIN EN SUCESION . DE : MIRANDA MORALES AMALIA ROSA . A: MIRANDA PERTUZ SIGIFREDO RAFAEL .- 05.- FECHA DE REGISTRO 13-10-76, ESCRITURA #123 DEL 16-08-79 NOTARIA UNICA DE ARACATACA . MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA POR \$ 2.000.000 DE: PERTUZ MOLSALVO JOSE CATALINO. A: MIRANDA MORALES AMELIA ROSA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 2 MANZANA C

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-03-2004 Radicación: 115

Doc: RESOLUCION 003 DEL 14-01-2004 MINICIPIO DE EL RETEN

VALOR ACTO: \$

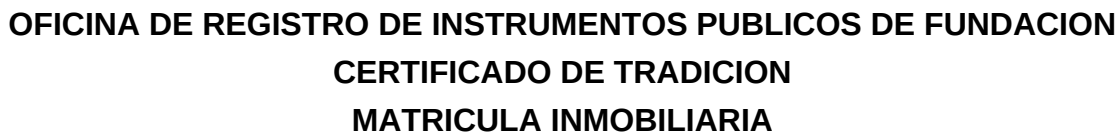
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0119 APOORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DEL RETEN

A: ALTAHONA VILORIA ARISTOFANES ALBERTO

X



Nro Matrícula: 225-14089

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 12:06:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-2004 Radicación: 115

Doc: RESOLUCION 003 DEL 14-01-2004 MUNICIPIO DE EL RETEN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

A: ALTAHONA VILORA ARISTOFANES ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-04-2005 Radicación: 179

Doc: ESCRITURA 145 DEL 09-03-2005 NOTARIA UNICA DE PIVIJAY

VALOR ACTO: \$9,247,902

ESPECIFICACION: OTRO: 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL BASICA TIPO 1.

MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL MUNICIPIO DEL RETEN UNION TEMPORAL.

DE: FUNDIUNIBAN

A: ALTAHONA VILORIA ARISTOFANES ALBERTO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-04-2005 Radicación: 179

Doc: RESOLUCION 145 DEL 09-03-2005 NOTARIA UNICA DE PIVIJAY

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTRUCCION PATRIMONIO DE FAMILIA LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTAHONA VILORIA ARISTOFANES ALBERTO

A: HIJOS HABIDOS Y POR HABER

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación: 2015-225-3-145

Fecha: 08-10-2015

SE HACE CORRECCION DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

✱ ✱ ✱

* * *

✦ ✦ ✦

✦ ✦ ✦



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515865976726129

Nro Matrícula: 225-14089

Pagina 3 TURNO: 2023-225-1-3295

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 12:06:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-225-1-3295

FECHA: 15-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DINO MANCO LORA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Servicios Integrales S.A.S.

LAVADO DE FACHADA E IMPERMEABILIZADO CON ALPINISTAS CERTIFICADOS, ASEO GENERAL Y ASEO FINO PARA CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION Y AL CONTRATO CON MAQUINARIA INDUSTRIAL

CERTIFICACION LABORAL

La empresa **SONIA PATIÑO SERVICIOS INTEGRALES SAS** con NIT. 900711856-3 certifica que la Sra. **CINDY PAOLA BARRIOS AMAYA** identificado(a) con CC 1.007.457.192 De Valledupar labora actualmente en la empresa, desde el 12 de marzo del 2016 desempeñando el cargo de OFICIOS VARIOS, ganando un básico mensual de \$689.454 en la obra ÉXITO LAS FLORES VALLEDUPAR con un contrato a término de obra contratada o labor ejecutada, durante este tiempo la señora ha demostrado ser una persona responsable, cumplida y honesta.

Se expide este certificado a solicitud del interesado(a). en la ciudad de Bogotá a los venticinco (25) días del mes de septiembre de 2016.

ATENTAMENTE,

JOSE DAVID GUATAQUI PATIÑO

Representante Legal

CC. 79.221.202 De Bogotá



(+57) 300 600 0100

Carrera 4B # 26 - 85
Medellín - Colombia

www.nequi.com.co

Estado de depósito electrónico de:

JHONATAN JUNIOR MARTINEZ BARRIOS

jhonimb29@gmail.com

Número de producto: 3122484916

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/12/01 a 2022/12/31

Resumen			
Saldo anterior	17,425.71	Saldo promedio	11,748.77
Total abonos	287,002.95	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	304,000.00	Valor de intereses pagados	2.95
Saldo actual	428.66	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
27/12/2022	Pago de Intereses	2.95	428.66
25/12/2022	EBANX COL	-3,000.00	425.71
25/12/2022	EBANX COL	-3,000.00	3,425.71
25/12/2022	De CRISTIAN ANDRES DIAZ PAREJO	6,000.00	6,425.71
22/12/2022	RETIRO EN CAJERO	-100,000.00	425.71
21/12/2022	De JORGE ARMANDO JULIO DIAZ	100,000.00	100,425.71
21/12/2022	RECARGA AL 3233569123	-8,000.00	425.71
19/12/2022	RETIRO EN CAJERO	-40,000.00	8,425.71
18/12/2022	De GLORIA ESTHER DURANGO BELLO	48,000.00	48,425.71
08/12/2022	RETIRO EN CAJERO	-100,000.00	425.71
08/12/2022	TRANSFIYA DE LEONAR DARIO	100,000.00	100,425.71
05/12/2022	RETIRO EN CAJERO	-50,000.00	425.71
02/12/2022	De CARMEN YASMINY ARENAS QUINTERO	3,000.00	50,425.71
02/12/2022	De MAYLEN CALDERON GALINDO	10,000.00	47,425.71
01/12/2022	Otros bancos de BANCO DAVIVIENDA	20,000.00	37,425.71

Pág. 1





(+57) 300 600 9100

Carrera 48 # 26 - 85
Medellín - Colombia

www.nequi.com.co

Estado de depósito electrónico de:

JHONATAN JUNIOR MARTINEZ BARRIOS

jhonimb29@gmail.com

Número de producto: 3122484916

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2023/02/01 a 2023/02/28

Resumen

Saldo anterior	4,429.66	Saldo promedio	6,258.25
Total abonos	505,200.18	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	493,000.00	Valor de intereses pagados	0.18
Saldo actual	16,629.84	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
28/02/2023	De MAYELYN CALDERON GALINDO	5,200.00	16,629.84
27/02/2023	CINDY BARRIOA	-100,000.00	11,429.84
27/02/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	110,000.00	111,429.84
26/02/2023	Pago de Intereses	0.18	1,429.84
12/02/2023	RETIRO EN CAJERO	-210,000.00	1,429.66
12/02/2023	Para CARMEN YASMINY ARENAS QUINTERO	-70,000.00	211,429.66
12/02/2023	De NICOLAS OROZCO MENDOZA	100,000.00	281,429.66
12/02/2023	De NICOLAS OROZCO MENDOZA	162,000.00	181,429.66
12/02/2023	De NICOLAS OROZCO MENDOZA	18,000.00	19,429.66
08/02/2023	RETIRO EN CAJERO	-110,000.00	1,429.66
07/02/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	110,000.00	111,429.66
01/02/2023	Para ARIANY PAOLA BECERRA AMAYA	-3,000.00	1,429.66



(+57) 300 800 0100

Carrera 48 # 26 - 85
Medellín - Colombia

www.nequi.com.co

Estado de depósito electrónico de:

JHONATAN JUNIOR MARTINEZ BARRIOS

jhonimb29@gmail.com

Número de producto: 3122484916

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2023/04/01 a 2023/04/30

Resumen			
Saldo anterior	130.32	Saldo promedio	1,796.99
Total abonos	100,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	100,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	130.32	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
14/04/2023	CINDY BARRIOS	-50,000.00	130.32
13/04/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	50,000.00	50,130.32
12/04/2023	RETIRO EN CAJERO	-50,000.00	130.32
12/04/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	50,000.00	50,130.32

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

← Comprobante

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M903661

⬆ **Recarga realizada**

Recarga en

Corresponsal Bancario

¿Cuánto?

\$ 110.000,00

Fecha

02 de mayo de 2023 a las 09:15 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

Supervisión financiera
de Colombia
VIGILADO

 Gases del Caribe MTY 800 101 801-3		GESTIÓN DE ORDENES DE TRABAJO	
Fecha de la Visita 22 12 2022		CONTRATO: 17140034 ORDEN DE TRABAJO: 2582 25645	
USUARIO: Autoriza lo. Reunion Pendiente			
TRABAJO NO FACTURADO NOMBRE: _____ FIRMA: _____ CÉDULA: _____		TRABAJO FACTURADO El suscriptor por su propia voluntad a Gases del Caribe S.A.S.P. a facturar la instalación y/o reparación de los detectores de incendio a sus instalaciones y sin costo para el contratista en la factura mensual del gas.	
VISTA SIN TRABAJO REALIZADO NOMBRE: _____ FIRMA: _____ CÉDULA: _____		RECIBI A PLENA SATISFACCIÓN ESTOS TRABAJOS NOMBRE: Julieth ortegón FIRMA: Julieth ortegón CÉDULA: 1085104665	
HOMBRE OPERARIO: _____ FIRMA OPERARIO: _____			

Referencia de pago

Paso 1/3



[Iniciar sesión](#)

[Registrarme](#)

Pagos múltiples

Referencia

 Número de contrato

▼

Número de contrato*

17140034



☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Consultar

Detalle de la factura

Mayo 2023

● Por pagar

El Reten Mag, Urb Macondo li Mz C Casa 2

Contrato N°: 17140034

Cupón N°: 218479724

Fecha vencimiento: 01/06/2023



Continuar

Resumen del pago

Valor factura	\$65.053
Total a pagar	\$65.053





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Servicios y Atención
 Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No: 202212520000223611

Bogotá D.C, 2022-09-22

Señores:

COMISARÍA DE FAMILIA DE PUEBLO VIEJO

Correo electrónico: comisariodefamiliapuebloviejo@gmail.com

ASUNTO: Derecho de Petición – Información y Orientación con Trámite SIM No. 1763276020 (Para consultas cite este número)

Respetuoso saludo,

En atención a la solicitud de fecha 21 de septiembre de 2022, registrada con el número del asunto, presentada por el señor **VÍCTOR DANIEL AMAYA DAZA**, en la que solicita generar revisión frente a la citación de audiencia que le llega a su cliente debido a que su hijo menor de edad no reside en dicho municipio y se reiteran las citaciones.

Nos permitimos informar que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no tiene competencia para el trámite de la solicitud en mención, por lo cual, realizamos la presente remisión a su entidad, dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 por medio del cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011[1].

Si requieren información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrán solicitar Asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 y/o Chat ICBF, de Lunes a domingo, de 6:00 am a 9:00 pm Llamada en Línea y Videollamada, de Lunes a Sábado, de 6:00 am a 9:00 pm, así mismo, podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerden que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrán realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Cordialmente,

 Dirección de Servicios y Atención ICBF Sede de la Dirección General – Metrópolis + Avenida Carrera 68 # 75A - 50 • Tel.: (601) 437 76 30 Ext: 100441 Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud	Síguenos en: - ICBF Colombia @ICBFColombia - ICBF Institucional ICBF - icbfcolombiaoficial Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co GOBIERNO DE COLOMBIA
--	---

Copia de la petición enviada al peticionario por e-mail
 Revisó: Diana Triana / Elaboró: Leidy Becerra / Anexo: 2 Folios

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.









REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.824.531**

AMAYA DAZA

APELLIDOS
VICTOR DANIEL

NOMBRES
Victor amaya

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1996**

VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

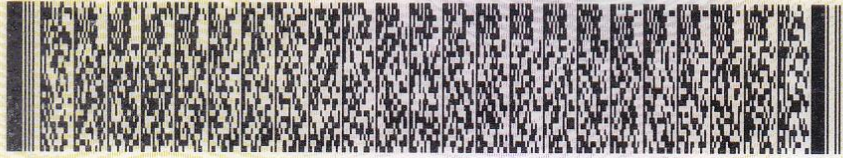
O+
G.S. RH

M
SEXO

12-MAY-2014 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1200100-00581227-M-1065824531-20140530 0038884907A 1 42068588

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
VICTOR DANIEL

PRESENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

APELLIDOS:
AMAYA DAZA

Victor Amaya

UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR

FECHA DE GRADO
29/07/2022

CONSEJO SECCIONAL
CESAR

CECULA
1065824531

FECHA DE EXPEDICION
06/09/2022

TARJETA N°
390588

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.